

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 4

Circular número 31 de la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona sobre apertura y funcionamiento de almazaras

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de la Presidencia de 26 de Octubre de 1942 y de la Circular número 338 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se decreta a partir de la publicación de la presente Circular, la apertura y funcionamiento de las almazaras, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La aceituna producida dentro de los límites de la 1.ª Zona de Abastecimiento, constituida por las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara y Avila, no podrá ser transportada fuera de la misma ni molida en almazara no establecida en su demarcación, salvo en casos excepcionales en que, por practicarse consuetudinariamente la circulación del fruto y previo informe del Sindicato Nacional del Olivo, se autorice por esta Comisaría de Recursos.

2.ª Quedan facultados los Alcaldes, dentro de su término municipal, para designar las almazaras en que necesariamente habrán de molturar su aceituna aquellos productores que no la hubieran designado, de acuerdo con el derecho que les concede el apartado b) del artículo 4.º de la Circular número 338 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunicándolo seguidamente a esta Comisaría de Recursos.

3.ª Los productores que por causas justificadas quieran variar el destino de su aceituna acogiéndose a la Circular número 352 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O.» número 353, de 19 de Diciembre de 1942), formularán su petición por escrito ante el Ayuntamiento, la cual seguirá los trámites marcados en la citada disposición y siendo la resolución definitiva de esta Comisaría de Recursos.

4.ª Para su transporte desde los lugares de producción a las fábricas, la aceituna no podrá circular si no va acompañada del correspondiente «Conduce» (según modelo adjunto), facilitado por el Alcalde Delegado Local de Abastos. En el caso de que un

productor posea dentro del término municipal varias fincas de olivar, deberá proveerse de un «Conduce» por cada una de ellas y en el momento que empiece la recolección en cada finca, para poder verificar el traslado de la aceituna.

5.ª Cada entrega de aceituna que se haga en almazara y después de pesada, se anotará su peso en los «Conduces» de productor y molinero, por el encargado del molino, no pudiendo figurar como total de aceituna entregada, cantidad superior a aquella para la que fué solicitado el «Conduce». En este caso, podrá solicitar otro, aunque sea para completar una partida, por la diferencia en peso entre la cantidad de aceituna a entregar y la que figure en el primer «Conduce», pero en modo alguno podrá admitirse la ampliación o rectificación de éste.

6.ª Vigencias del «Conduce».—Si el traslado de aceituna es dentro del término municipal, el plazo de vigencia será fijado por el Alcalde, teniendo en cuenta el emplazamiento de la finca, en relación con la almazara, la cuantía de la cosecha probable y los medios de transporte de que disponga.

Si la aceituna se destinara fuera del término municipal, entonces no podrá tener más vigencia que el tiempo imprescindible para su traslado, debiendo ser el «Conduce» individual en cada viaje.

7.ª Una vez terminado el «Conduce» y firmado por el molinero, el productor lo presentará en la Alcaldía para que tomen nota de la aceituna entregada, en la hoja matriz correspondiente, siendo devuelto al productor una vez cubierto este requisito y puesto el sello de «utilizado», que es necesario para solicitar otro «Conduce».

Este trámite es preciso para que luego figure el total de aceituna entregada en la propuesta de reserva de aceite de productores.

8.ª Todos los molinos y fábricas de aceite quedan inexcusablemente obligados a llevar un libro de «entradas» y otro de «salidas» que se ajustarán exactamente a los modelos adjuntos y dimensiones de 21 por 31 centímetros. En el de «entradas» (modelo vertical) se anotarán las que tengan lugar de aceituna, así como las cantidades de aceite, turbios o borras y orujo, obtenidos en su molturación. En el de «salidas» asentarán las que se produzcan de los productos mencionados.

Ambos libros serán necesariamente diligenciados

por el Alcalde del término municipal en que radique la almazara, cuidando dicha Autoridad de que no empiece a molturar ningún molino sin proveerse de dichos libros debidamente diligenciados.

El incumplimiento de esta Orden dará lugar a imposición de sanciones que podrán llegar según el grado de malicia que se aprecie, a la clausura del molino e incluso a la incautación de existencias que no correspondan a reservas de productores, que se pondrán, en tal caso, a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

9.ª Quedan autorizados para admitir, adquirir y molturar *aceitunas* todos los molinos y fábricas de aceite establecidas en esta Zona, que reúnan las condiciones siguientes:

a) Haber presentado las «declaraciones juradas de puesta en marcha y características» cumplimentadas en todos sus puntos.

b) Haberse provisto de los libros a que obliga el artículo anterior.

c) No haber recibido notificación expresa de prohibición acordada por esta Comisaría de Recursos.

10. Queda autorizada en todas las provincias productoras de aceite de mi jurisdicción la molturación de aceituna a *cambio y maquila*. El «aceite» y los «turbios» o «borras» obtenidos, procedan de aceituna comprada o de cambio y maquila, quedan inmovilizados y almacenados en el molino o fábrica e intervenidos por esta Comisaría de Recursos, no pudiendo retirarse partida alguna más que por almacenistas autorizados y siempre con la guía de circulación reglamentaria u orden expresa de esta Comisaría de Recursos, siendo absolutamente responsable el fabricante de su movilización indebida.

11. Se procederá incluso a la clausura de los molinos o almazaras que contravengan las prohibiciones establecidas, sea cualquiera la razón que intente alegarse para ello, no conceptuándose justificadas, ni siquiera por fundamentarlas en motivos de urgente abastecimiento local o provincial.

12. Los molinos o almazaras que no posean depósitos suficientes o carezcan en absoluto de éstos para contener el «aceite» que vayan produciendo, lo comunicarán urgentemente a esta Comisaría de Recursos para ordenar a los almacenistas procedan a la retirada de la producción en cortos períodos de tiempo.

En previsión de que la retirada por los almacenistas no pudiese efectuarse con la celeridad que se requiere, todos los fabricantes que se encuentren en tal caso, deberán procurarse otro «local» donde almacenar todo o parte del «aceite» que vayan obteniendo, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Tan pronto como tenga fijado el local donde piense almacenar, elevará a esta Comisaría de Recursos una petición de autorización para poder efectuar el traslado, en la que consten los datos de: emplazamiento, distancia del molino al almacén, capacidad de almacenamiento del depósito y clase de envases

b) El local que a tal efecto podrán utilizar, será bien de su propiedad o arrendado, pero siempre a su nombre, siendo, por lo tanto, el único responsable de la cantidad depositada, «no autorizándose en ningún caso, como depositarios, los productores de la aceituna molturada».

c) Una vez autorizado por esta Comisaría de Recursos el empleo de un almacén en distinto local, el traslado del aceite desde el molino será amparado por el «Conduce» extendido por el Alcalde para cada desplazamiento.

13. Los Alcaldes serán responsables de las anomalías que se verifiquen dentro del término municipal, quedando obligados a dar inmediatamente cuenta a esta Comisaría de Recursos, de cualquier infracción que adviertan.

14. Las fuerzas de la Policía Armada, Tráfico y

Guardia Civil, ejercerán estrecha vigilancia para evitar infracciones a lo dispuesto en la presente Circular, poniendo a los contraventores a disposición de la Fiscalía de Tasas respectiva y dando cuenta a esta Comisaría de Recursos.

15. Por los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastos, se dará la máxima publicidad a cuanto se dispone en la presente Circular, por bandos, pregones y cuantos medios de difusión disponga a los efectos de que no pueda ser alegado ignorancia por aquellos a quienes el contenido de la misma afecta.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 13 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 5

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P., número 956, comunica que, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a instancia del Grupo del Caucho del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ha resuelto autorizar los precios de fábrica a consumidores franco de destino, de gomas crudas de recauchutar cubiertas, siguientes:

Plancha de goma unión para recauchutar, 23'70 pesetas kilogramo.

Idem id., para id., 22'85 id.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 12 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA

Sección de Usos y Consumos de Guadalajara

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE LA SAL

El «Boletín Oficial del Estado», de fecha 9 del actual, publica la siguiente Orden:

«Ilmo. Sr.: El aumento experimentado por el precio de la sal común, desde que se fijó en 50 pesetas por tonelada, a efectos de la Contribución de Usos y Consumos, en la Orden ministerial de 18 de Febrero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), aconseja la revisión del mismo, a fin de aproximarle al promedio resultante actualmente en el mercado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1942, y en el número tercero de la Orden ministerial de 18 de Febrero de 1941 citada, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A efectos de liquidación del impuesto sobre la sal común, sin molturar, ya proceda de salinas marítimas o del interior, o esté contenida en disoluciones más o menos concentradas, que se empleen en procesos industriales, se estimará como precio de la tone-

lada el de SETENTA Y CINCO PESETAS, sobre el que girará el gravamen del cien por cien, creado por el artículo 75 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

2.º Esta valoración se aplicará a todas las ventas efectuadas a partir de 1.º del mes actual, por los fabricantes o productores de este artículo, cualquiera que sea la fecha en que se haya contratado la operación.

Se tomará como fecha de la venta la que figure como facturación en la estación del ferrocarril, en el documento de embarque o en la carta de porte facilitada por la empresa transportista.

La Inspección Técnica de este impuesto comprobará expresamente este extremo en la primera visita que gire.

Madrid, 5 de Enero de 1943.—*Benjumea Burín.*—
Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.»

El mismo «Boletín Oficial del Estado» publica otra Orden de 2 de igual mes, por la que se establecen normas para la aplicación del impuesto sobre el petróleo (keroseno), señalando el tipo de veinticinco céntimos de peseta por litro, en todas las ventas que se efectúen a partir de 1.º de Enero del año actual.

Este impuesto deberá aplicarse, asimismo, a todas las existencias de petróleo que en la fecha de publicación de dicha Orden tengan en su poder los revendedores de este producto autorizados oficialmente por la CAMPSA, para lo cual presentarán la oportuna declaración jurada de existencias ante las Delegaciones provinciales de dicha Entidad. 78

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión municipal gestora durante el mes de Diciembre último.

Sesión ordinaria del día 5

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 25 de Noviembre último.

Conceder gratificación de 900 pesetas al personal administrativo de la Sección de Vías y Obras, a distribuir por el señor Delegado del Servicio en proporción a los trabajos extraordinarios prestados por cada uno.

Abonar las horas extraordinarias que tenga trabajadas el personal de la Brigada de Aguas y de todos los servicios municipales, con arreglo a lo legislado, encareciendo a los señores Delegados restrinjan su empleo a los casos de extrema necesidad y urgencia.

Reconocer un crédito a favor del señor Arquitecto municipal de 468'62 pesetas, por honorarios de redacción de Proyectos de Obras, y que pase al Presupuesto extraordinario el reconocimiento y abono de otros que reclama por afectar a Proyectos que han de formar parte del mismo.

Conceder cuatro licencias para ejecutar diversas obras en inmuebles de su respectiva propiedad, según sendos proyectos, a los señores Domínguez, González, Bodega y Fernández Cózar.

Conceder licencia para colocar una alambrada en la finca marcada con el número 1 de la carretera de Madrid, a su propietario señor Requena Latorre.

Aprobar acta de alineación y rasante relativa a la finca enclavada en el chaflán de las calles de Isidro Cerral y Medina, propiedad de don Manuel López.

Aprobar la distribución de fondos formada por Intervención para el mes de la fecha.

Aprobar la cuenta general de caudales rendida por el señor Depositario con referencia al tercer trimestre del año actual, que arroja un Cargo de pesetas 665.941'62 y una Data de 660.519'07.

Aprobar la cuenta de la testamentaria del señor Guitián, correspondiente al tercer trimestre del corriente año, de la que resulta un ingreso líquido de 5.138'68 pesetas, de las que corresponden al Ayuntamiento el 25 por 100.

Conceder a doña Andrea Mayoral, viuda del que fué barrendero municipal, Isabelino de la Fuente, dos mensualidades del haber que disfrutaba, en concepto de pagas para tocas conforme al Reglamento, y con respecto al Subsidio Familiar, cuando le corresponda, según la legislación vigente.

Aprobar moción del Gestor señor García Manzano, proponiendo medios de recaudar fondos con el fin de obsequiar con alguna cantidad a las familias más pobres de la localidad y allegar recursos para mejorar las instalaciones de la Casa de Socorro.

El enterado de una relación de multas cobradas durante el mes de Noviembre último, por un importe de 616 pesetas, y aprobar la distribución del 20 por 100 de dicha cantidad entre los denunciados partícipes.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales ascendente a la suma de 8.258'75 pesetas.

Resolver el expediente instruido contra el Oficial Mayor, imponiéndole la sanción de multa de cinco días de su haber, como autor de una falta leve comprendida en el artículo 194 de la ley Municipal.

Conferir encargo a la Sección de Obras, para que redacte proyecto de urbanización de la zona comprendida entre el final del paseo del doctor Fernández Iparraguirre, el camino del Tejar de la viuda de Florencio del Río y el Cerro del Pimiento.

Ofrecer en venta a la Excm. Diputación provincial o a la Dirección General de Regiones Devastadas un solar propiedad de este Ayuntamiento, situado al final del paseo del doctor Fernández Iparraguirre, con destino a emplazamiento de la nueva Casa de Misericordia.

Sesión extraordinaria del mismo día

Se acordó:

Cancelar en fin de los corrientes la Cuenta de Tesorería abierta en el Banco de Crédito Local de España por un descubierto de 185.000 pesetas y la apertura de otra nueva, a partir de 1.º de Enero próximo venidero, por 180.000 pesetas, en las mismas condiciones que rigen para la que ahora se cancela.

Sesión ordinaria del día 15, celebrada con fecha 17

Se acordó:

Aprobar las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores, celebradas con fecha cinco del actual.

El enterado de diversa correspondencia oficial, de la que merece especial mención la que anuncia el próximo tabicado de huecos en las ruinas del antiguo Cuartel de Globos por la Autoridad Militar; y el telegrama del Director General de Prisiones adhiriéndose al homenaje que tradicionalmente se rinde a los Caídos de esta Ciudad en el aniversario de su fallecimiento.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Noviembre anterior.

Ratificar la designación hecha en sesión de 26 de Enero último a favor del Gestor señor González Alvarez para representante de esta Corporación en la Comisión provincial de Colocación Obrera.

El enterado del cese en 30 de Noviembre último, por pase al Ejército, del Guardia interino de la Policía Urbana don Domingo Castro Saeta.

Reconocer el derecho al percibo de quinquenios al Médico Tocólogo de la Beneficencia Municipal, de conformidad con la propuesta por la Dirección General de Sanidad, y reconocer, asimismo, a su favor un crédito de 1.866'76 pesetas, para pago de los que tiene devengados y le corresponde percibir hasta 31 de Diciembre actual.

Que pase nuevamente al señor Arquitecto el proyecto redactado para la construcción de oficinas y laboratorio en el Matadero Municipal, a fin de que de acuerdo con el señor Delegado del Servicio y el texto de la moción originaria proponga las obras más urgentes a ejecutar con la orientación indicada.

Conceder cinco licencias para ejecutar diversas obras en inmuebles de su propiedad respectiva, según proyectos, a los señores López, Pérez, Cordavias, Expósito y Hernández.

Pasar a informe de Intervención y Delegaciones de Recaudación, Presupuestos y Cuentas la solicitud de crédito por 7.000 pesetas que formula la Sección de Vías y Obras, con destino a la adquisición de material de incendios.

Conceder licencia para instalar un puesto de churros en la plaza de los Caídos, con carácter provisional y temporal, al peticionario señor Hernández.

El enterado de los beneficios que reporta al Ayuntamiento la conversión de Cédulas llevada a cabo por el Banco de Crédito Local de España, respecto a los préstamos que con el mismo se tiene concertados.

Aprobar definitivamente expediente de habilitación y transferencias de crédito dentro del vigente Presupuesto, por un importe de 97.000 pesetas, una vez cumplidos los trámites reglamentarios.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 12.023'39 pesetas.

Aprobar varios expedientes de altas y bajas en el padrón de habitantes y vecinos de esta Capital.

Sesión ordinaria del día 25, celebrada con fecha 28

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior ordinaria, celebrada el día 17.

El enterado de diversa correspondencia oficial, y entre ella, de un Saluda del Alcalde de Somolinos, interesando el apoyo de esta Corporación en sus gestiones para mejorar las comunicaciones de aquel pueblo integrante de la Ruta Cervantina; y un comunicado del Cronista Provincial señor Layna, anunciando la próxima publicación por el Estado de la Historia de Guadalajara.

Conceder al Frente de Juventudes una aportación de 1.000 pesetas, con destino a la celebración de la festividad de los Reyes Magos, en la forma que indica.

Conceder un anticipo, equivalente a un mes de haber, a reintegrar en diez mensualidades, al Guardia de Policía Urbana señor Bueno.

Resolver expediente de jubilación del ex-oficial Mayor señor Pardo Borda, cediéndole el percibo de 3.000 pesetas anuales, equivalente al 60 por 100 del sueldo básico que disfrutaba, referido a época anterior al 18 de Julio de 1936.

Aprobar propuesta de la Alcaldía felicitando al Capataz de Obras, don Manuel Sánchez, por su rasgo de honradez al devolver una respetable cantidad que halló después de inquirir quién fuera su dueño, negándose a aceptar gratificación alguna.

Vender al Estado la casa número 17 de la calle del Generalísimo, en nombre y representación de la Beneficencia municipal, en la parte que le corresponde, con destino a emplazamiento del nuevo edificio para Delegación de Hacienda, facultando al Alcalde Presidente al efecto.

Aprobar acta de alineación, relativa a la finca número 5 de la plaza de Moreno por la calle de Calnuevas, propiedad del señor Alejandro.

Conceder tres licencias para la ejecución de diversas obras en inmuebles de su respectiva propiedad a los señores Clemente y Sánchez y señora Alvira.

Resolver expediente acordando la enajenación de terreno sobrante de vía pública, procedente de la calle de la Azucena, a los propietarios de las fincas colindantes, Religiosas del Sagrado Corazón y Herederos de don Antonio Sanz Vacas, en el precio y cuantía determinada por la Dirección Técnica de la Sección de Vías y Obras.

Tomar en consideración propuesta de la Alcaldía interesando que por la Sección de Vías y Obras se redacten con urgencia los proyectos de pavimentación de la Cuesta de Calderón y calle que comunica a la plaza de Beladiez con la carretera de Zaragoza, frente a la Iglesia de Santa María, para su inclusión en el Presupuesto extraordinario.

Aprobar la matrícula formada para la exacción durante el segundo semestre del año en curso de los derechos y tasas por reconocimiento de reses lecheras, importante la suma de 5.620'50 pesetas.

Aprobar relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 3.338'80 pesetas.

Que pasea fondos municipales la fianza de 4.000 pesetas, constituida por la primera Empresa de Toros de la feria última, por haberla perdido al dejar incumplido su contrato.

Conceder una gratificación de 50 pesetas al Oficial segundo de Secretaría, señor Perucha, por determinados trabajos prestados, auxiliando al Gestor señor Adrados.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1942.—El Secretario accidental, Alejandro Sanz. 82

MIEDES DE ATIENZA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento expresado,

Hace saber: Que durante el plazo de diez días, todos los contribuyentes de este término que obtengan utilidades, presentarán las correspondientes declaraciones juradas en esta Secretaría; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones de evaluación.

La constitución definitiva de las Comisiones, tendrá lugar el día 14 del actual, a las once horas. La constitución de la Junta general del repartimiento, el día 21, a la expresada hora.

El repartimiento general estará expuesto en dicha Secretaría por el expresado plazo reglamentario, a partir del día 25 del mes actual, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones de agravio.

Miedes de Atienza 5 de Enero de 1943.—El Alcalde, Evaristo Ortega. 43

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo Delegación de Guadalajara

DE INTERES PARA LAS EMPRESAS

Se recuerda a las empresas comprendidas en el seguro de silicosis, que el plazo de entrega de las fichas de reconocimiento médico de productores termina el día 21 del corriente mes y que transcurrido este plazo se les aplicará rigurosamente la responsabilidad exclusiva y directa a los que no cumplan lo establecido por el último párrafo de la segunda norma transitoria del Decreto sobre silicosis.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 11 de Enero de 1943.—Por el Delegado, E. Ferrero. 53